

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8964. Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/5.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Imprensa Oficial. Avenida Elvira Alfaro 4-15.

El Ministro de Salud, al.,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSAEl Ministro de Planificación y
Política Económica, al.**JOSE B. SOKOL**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBAEl Secretario General de la
Presidencia,**ROGER DECEREGA****MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY****LEY No. 85**

(De 20 de Septiembre de 1973)

Por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 48
de 31 de enero de 1963.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:****ARTICULO UNICO:** El Artículo 33 de la Ley

48 de 31 de enero de 1963, quedará así:

"ARTICULO 33: Los Miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistema de Alarma y Oficina de Seguridad, que hayan prestado servicios en dichas Instituciones, por un período no menor de cuatro (4) años consecutivos, tendrán derecho a un aumento de cinco por ciento (5o/o) en su sueldo mensual y a un aumento igual por cada cuatro (4) años de servicios continuos".

PARAGRAFO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de 1973.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO C.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Obras Públicas, al.,

ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, al.,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSAEl Ministro de Planificación y
Política Económica, al.,**JOSE A. SOKOL**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA.

**AUTORIZASE UNA EMISION DE
BONOS AGRARIOS**

LEY No. 87
(De 20 de septiembre de 1973)

Por la cual se autoriza emisión de Bonos Agrarios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Facúltase al Organó Ejecutivo para que emita Bonos Agrarios hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6,000,000.00), a un interés no mayor de seis por ciento (6o/o) anual, redimibles en un plazo máximo de veinticinco (25) años, que se destinarán a los Programas de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 2.- El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, al.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, al.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, al.,
JOSE A. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA.

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

LEY No. 88
(de 27 de Sept. de 1973)

Por la cual se autoriza la concertación de un empréstito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorízase al Organó